

aPopayán, 16 de diciembre de 2021. Desde casa Informo a la señora Juez que se recibió por correo electrónico, solicitud de la apoderada de la parte actora solicitando se adecue el presente proceso mismo que, por entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 no alcanzo a proferirse sentencia. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No 53.

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: ANNE ELIZABETH FUERTES.
PRESUNTO INCAPAZ: SIMON PABLO FUERTES
Radicación: 1900131100012019-00252-00

La doctora LISSETH CAROLINA MOLANO GUACAN, en virtud del poder que en su momento le confirió la extinta ANNE ELIZABETH FUERTES GUEVARA, para adelantar esta acción, en procura de garantizar los derechos del señor SIMON PABLO FUERTES SANCHEZ, quien por su edad y las condiciones de insanidad mental que padece, hace saber al despacho que la ANNE ELIZABETH FUERTES GUEVARA quien fungía como demandante falleció el pasado 26 de agosto del corriente año, hecho que se prueba con el registro civil de defunción adjunto (fl-69), y ante la falta de representación solicita al despacho se adecue el proceso de Interdicción Judicial al de Adjudicación Judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos y se designe como apoyo a la señora ANA SOFIA FERNANDEZ FUERTES, quien tiene la calidad de nieta del señor SIMON PABLO FUERTES SANCHEZ, por cuanto el mencionado señor necesita de una persona que lo cuide y lo apoye en la realización de actos jurídicos.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud de adecuación del proceso de interdicción judicial respecto del señor SIMON PABLO FUERTES SANCHEZ, adelantado mediante el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA al de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, PARA LA REALIZACION DE ACTOS JURIDICOS según lo dispuesto en el CAPITULO V , arts. 9-2, 32, 38 y 55 de la ley, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, es procedente a fin de que en adelante se tramite por el cauce del proceso verbal sumario, contenido en el libro tercero, titulo segundo, capítulo I del CGP., empero observa el despacho que la citada profesional del derecho no precisa en su escrito los apoyos que requiere el titular de los actos jurídicos en concreto y si bien, se insinúa el nombre de ANA SOFIA FERNANDEZ FUERTES quien se dice tiene la calidad de nieta del señor FUERTES, no se acompaña el respectivo registro civil de nacimiento como prueba idónea para establecer ese vínculo, como tampoco se indica la existencia de más parientes a efectos de ser vinculados al proceso y se pronuncien frente al derecho que puedan tener en la presente adjudicación de apoyos, por lo que se hace necesario que previo adecuar el tramite como lo ha solicitado la profesional del derecho; se cumpla con lo dispuesto en los artículos 32 y 38 de la ley 996 de 2019, para lo cual debe atemperarse de manera inmediata a los presupuestos necesarios para continuar con el trámite del proceso, entre ellos, acreditar el vínculo que a la interviniente con el presunto discapacitado, los apoyos que en concreto requiere, para lo cual debe aportar la respectiva valoración de apoyos, elaborado por los entes públicos o privados al tenor de lo indicado en el art. 11 ibidem, siempre y cuando se ciñan a los lineamientos contenidos en el artículo 38 de la precitada ley, aunado a ello indicar si los tuviere la existencia otros parientes interesados en el proceso, señalando nombre completo, dirección física y electrónica y demás datos para su vinculación al presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- REACTIVAR el presente proceso de Interdicción Judicial, en virtud de la entrada en vigencia plena de la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- PREVIO a ADECUAR EL TRÁMITE del presente proceso de interdicción judicial respecto del señor SIMON PABLO FUERTES SANCHEZ, adelantado mediante el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, según demanda promovida por la extinta ANNE ELIZABETH FUERTES GUEVARA, al de ADJUDICACION

JUDICIAL DE APOYOS, dese cumplimiento a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

Tercero.-- REQUERIR a la doctora LISSETH CAROLINA MOLANO GUACAN, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva informar al proceso los apoyos precisos que requiere el titular de los actos jurídicos, así como el nombre de los parientes que pudieren tener interés en el proceso y en ejercicio de los apoyos si fuere necesario, indicando nombre completo, dirección física y electrónica a efectos de vincularlos a la presente actuación, allegando para el efecto los respectivos registros civiles de nacimiento, entre ellos el de la señora ANA SOFIA FERNANDEZ FUERTES, a fin de acreditar el interés que le asiste para continuar con el trámite del presente proceso.

Cuarto: Requierase igualmente a la referida mandataria judicial para que llegue a la presente actuación la valoración de apoyos realizada al señor SIMON PABLO FUERTES SANCHEZ, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 38 de la ley 1996 de 2019.

Quinto: Cumplido lo anterior, se procederá a efectuar los pronunciamientos que en derecho corresponda y las notificaciones de rigor.

Sexto.- Notifíquese el presente pronunciamiento, como lo ordena el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7341dfcf186f6a1191d13d967270b3ecde699d35fc061b2abe188f887afd55b1

Documento generado en 24/01/2022 10:12:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**